



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00319-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA BIC identificado con NIT. 860.051.894-6

DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE MINDIOLA CLARO identificada con C.C 85.476.699

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa en el acápite de pretensiones que el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$23.723.812).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal. El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00319-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA BIC identificado con NIT. 860.051.894-6

DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE MINDIOLA CLARO identificada con C.C 85.476.699

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$23.723.812)** suma esta que está por debajo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00319-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA BIC identificado con NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE MINDIOLA CLARO identificada con C.C 85.476.699

del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV es decir pretensiones que superen los **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**.

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase oficio.
3. Cancélese su radicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00319-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA BIC identificado con NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE MINDIOLA CLARO identificada con C.C 85.476.699

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 046 de fecha de 23 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb82814b21fdcfbbc9e3ccc450200cc8d4d69943b839c49279b277447fae67**

Documento generado en 22/04/2024 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00320-00

DEMANDANTE: COLVENTAS S.A. identificado con NIT. 891.701.917-1

DEMANDADOS: SERGIO ANDRES BATISTA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.042.438.491; KEVIN JOHAN PARODY CAMACHO identificado con C.C 1.004.371.314; FELIX BERTO CANTILLO RODRIGUEZ identificado con C.C 1.084.728.382

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa en el acápite de pretensiones que el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.489.500).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal. El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00320-00

DEMANDANTE: COLVENTAS S.A. identificado con NIT. 891.701.917-1

DEMANDADOS: SERGIO ANDRES BATISTA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.042.438.491; KEVIN JOHAN PARODY CAMACHO identificado con C.C 1.004.371.314; FELIX BERTO CANTILLO RODRIGUEZ identificado con C.C 1.084.728.382

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.489.500)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00320-00

DEMANDANTE: COLVENTAS S.A. identificado con NIT. 891.701.917-1

DEMANDADOS: SERGIO ANDRES BATISTA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.042.438.491; KEVIN JOHAN PARODY CAMACHO identificado con C.C 1.004.371.314; FELIX BERTO CANTILLO RODRIGUEZ identificado con C.C 1.084.728.382

por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase oficio.
3. Cancélese su radicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00320-00

DEMANDANTE: COLVENTAS S.A. identificado con NIT. 891.701.917-1

DEMANDADOS: SERGIO ANDRES BATISTA RODRIGUEZ identificado con C.C 1.042.438.491; KEVIN JOHAN PARODY CAMACHO identificado con C.C 1.004.371.314; FELIX BERTO CANTILLO RODRIGUEZ identificado con C.C 1.084.728.382

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 046 de fecha de 23 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae5f777c8645300e9525350eb893c3557112cf9ffe00c1a897637c1986a1e7**

Documento generado en 22/04/2024 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00330-00

DEMANDANTE: VITAES S.A.S identificado con NIT. 901.223.970-5

DEMANDADOS: LEDYS JOHANA CABARCAS FERRER identificado con C.C 1.085.105.907

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa en el acápite de pretensiones que el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$1.492.054).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal. El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00330-00

DEMANDANTE: VITAES S.A.S identificado con NIT. 901.223.970-5

DEMANDADOS: LEDYS JOHANA CABARCAS FERRER identificado con C.C 1.085.105.907

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$1.492.054)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00330-00

DEMANDANTE: VITAES S.A.S identificado con NIT. 901.223.970-5

DEMANDADOS: LEDYS JOHANA CABARCAS FERRER identificado con C.C 1.085.105.907

competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV es decir pretensiones que superen los **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**.

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase oficio.
3. Cancélese su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00330-00

DEMANDANTE: VITAES S.A.S identificado con NIT. 901.223.970-5

DEMANDADOS: LEDYS JOHANA CABARCAS FERRER identificado con C.C 1.085.105.907

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 046 de fecha de 23 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6bc72545d4c30f52fd644d5374af81dfe88cc58cdc8c6aa7cb694bf92894f**

Documento generado en 22/04/2024 08:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00335-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR HIGUERA ALARCON identificado con C.C. 1.098.676.953

DEMANDADOS: CESAR ANDRES MEJIA MARQUEZ identificado con C.C 1.082.917.783

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa en el acápite de pretensiones que el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.571.099).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal. El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00335-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR HIGUERA ALARCON identificado con C.C. 1.098.676.953

DEMANDADOS: CESAR ANDRES MEJIA MARQUEZ identificado con C.C 1.082.917.783

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.571.099)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV es decir pretensiones que superen los **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00335-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR HIGUERA ALARCON identificado con C.C. 1.098.676.953
DEMANDADOS: CESAR ANDRES MEJIA MARQUEZ identificado con C.C 1.082.917.783

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase oficio.
3. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00335-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR HIGUERA ALARCON identificado con C.C. 1.098.676.953

DEMANDADOS: CESAR ANDRES MEJIA MARQUEZ identificado con C.C 1.082.917.783

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 046 de fecha de 23 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35602ad53feff105de315561c4d6bf5a985bce0d72f4009aac07176e0bfa35**

Documento generado en 22/04/2024 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00338-00

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: MARIA LAURA OTERO MARTINEZ identificado con C.C 1.082.976.552

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se observa en el acápite de pretensiones que el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMAS (\$224.013.361,76).**

El despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal. El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00338-00
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: MARIA LAURA OTERO MARTINEZ identificado con C.C 1.082.976.552

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMAS (\$224.013.361,76)** suma esta que está por arriba del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00338-00
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: MARIA LAURA OTERO MARTINEZ identificado con C.C 1.082.976.552

ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV es decir pretensiones hasta los **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$195.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 20 del CGP, así:

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase oficio.
3. Cancélese su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00338-00
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: MARIA LAURA OTERO MARTINEZ identificado con C.C 1.082.976.552

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 046 de fecha de 23 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797c332069bb1ba2643fdd33deb27c8c9a4fa8f069f09d241b2927fa9a56cea**

Documento generado en 22/04/2024 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>